



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., abril 16 de 2021

Doctor

WILSON TONCEL OCHOA

Presidente

HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: “PROYECTO DE ACUERDO No. 077 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DEBATE DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DENOMINADO <<CONCEJO DE CARTAGENA UN AULA ABIERTA PARA LA FORMACIÓN CIUDADANA>>”.

Cordial saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de Acuerdo al que alude la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derecho contemplados en la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Objetivo General

El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo construir un espacio de formación y desarrollo de ciudadanía, buscando transferir conocimiento a los ciudadanos de todas las condiciones para que aprendan y se apropien de modo pedagógico y participativo de las principales problemáticas que afronta Cartagena y a la vez permitir identificar oportunidades de participación ciudadana y comunitaria.

1.2 Objetivos Específicos

- Mostrar al Concejo Distrital de Cartagena más transparente y de cara a la ciudadanía.
- Brindar acceso a la información pública, basado en la ley de transparencia.
- Contribuir a la formación de ciudadanos críticos y participes de los proyectos que se debaten en beneficio de la ciudad.
- Abrir un espacio directo de participación ciudadana con el fin de identificar oportunidades y mejoras a cada uno de los proyectos debatidos en la corporación.
- Orientar al ciudadano para que conozca las funciones y alcance del Concejo Distrital de Cartagena.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La participación ciudadana es un requisito indispensable en los procesos de gestión de lo público. Esto es así, no solo porque se trata de un elemento de legitimidad sino también, por el hecho de que, en últimas, son los ciudadanos los protagonistas de las realidades sobre las cuales pretende actuar el Estado. De cara al Concejo Distrital de Cartagena de Indias, esta propuesta se justifica además por su objetivo de propiciar espacios para la deliberación ciudadana local, la interlocución y la formación de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

Es menester de todas las corporaciones edilicias en el país, ser transparentes y abiertas a la ciudadanía, cumpliendo así con la ley de transparencia y de acceso a la información pública, la cual tiene como objetivo regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

En nuestra ciudad durante muchos años es poco o nada lo que se conoce de los procesos adelantados por los cabildantes escogidos democráticamente por la ciudadanía, personas escogidas para que representen los intereses de los ciudadanos. Son pocos los casos en donde la ciudadanía participa de manera activa en el recinto de la democracia en nuestra ciudad, la participación es tan mínima que cuando se da es por invitaciones personales a debates de proyectos o por problemas que estén afectando en cierto momento a grupos de ciudadanos, los cuales se les da por asistir al concejo a exponerlos en sesión informal. De manera directa, formativa, transparente y de cara a la ciudad nunca ha existido un espacio en el cual sea la ciudadanía quien tenga participación en cada uno de los proyectos y acuerdos que se discutan en el concejo distrital, y mas cuando son estos mismos inmersos y afectados por cada una de las decisiones que se tomen en la corporación.

3. MARCO JURÍDICO

El presente proyecto de acuerdo está enmarcado en el derecho al acceso a la información pública, de la siguiente manera:

Constitución Política de Colombia

El ordenamiento constitucional de 1991 dentro de sus principios establece en su artículo 1 , que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.

El artículo 2 de la Constitución Política incluye entre los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 40 de la Constitución Política establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político.

El artículo 121 de la Constitución Política establece el marco de legalidad para el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades del Estado.

El artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las corporaciones públicas son servidores públicos y están al servicio del Estado y de la comunidad.

El artículo 133 de la Constitución Política establece que los miembros de cuerpos colegiados son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

El artículo 209 de la Constitución Política menciona la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa.

De lo expuesto se verifica: (a) la existencia del derecho fundamental de los ciudadanos a ejercer control político y (b) la responsabilidad de los elegidos ante la sociedad y sus electores. Dos principios que pueden ser cumplidos eficientemente a través de la amplia divulgación de la actuación de los miembros de los cuerpos colegiados

Ley 489 de 1998

El artículo 32 de la ley 489 de 1998 sobre democratización de la administración pública establece que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Según el artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a las Concejos, por medio de Acuerdos, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios a cargo del Municipio (numeral 1) y cumplir las demás funciones que les asignen la Constitución y la ley (numeral 10).

Ley 1712 de 2014:

Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

4. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: "Artículo No. 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Frente a ello, es pertinente manifestar que el presente Proyecto de Acuerdo **no genera impacto fiscal alguno, ni desequilibrio o gastos adicionales al presupuesto Distrital.**

Presentado por;

(ORIGINAL FIRMADO)

Javier Julio Bejarano

Bancada de la Coalición Alternativa Cartagena



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PROYECTO DE ACUERDO No. ____ “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DEBATE DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DENOMINADO <<CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA UN AULA ABIERTA PARA LA FORMACIÓN CIUDADANA>>”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto. El presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo promover y debatir las políticas públicas, institucionalizarse en el Concejo Distrital de Cartagena el programa “Concejo de Cartagena un Aula Abierta para la formación ciudadana”, a través del cual se promoverán y realizarán seminarios, foros, talleres, diplomados y demás actividades académicas, en el formato de educación no formal, sobre temas de ciudad que conciernen a la comunidad.

Artículo 2° Deber de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva aprobará semestralmente el cronograma con los temas que se ofrecerán en cada vigencia, el cual tendrá una amplia difusión, eficiente, efectiva y oportuna que llegue especialmente a las diversas comunidades de la ciudad. Podrá realizar convenios con instituciones idóneas y/o de educación superior, reconocidas en el medio, con el fin de otorgar la respectiva certificación académica a los asistentes.

Artículo 3° Reglamento. La Mesa Directiva del Concejo reglamentará, a través de resolución, el presente acuerdo, a fin de conformar un equipo de trabajo con funcionarios de la corporación que ejecute el programa contenido en el presente acuerdo.

Artículo 4° Creación de Rubro. El Concejo Distrital de Cartagena, una vez vigente el presente Acuerdo, creará un rubro específico con recursos suficientes, denominado “El Concejo Distrital de Cartagena un Aula Abierta para la formación de ciudadanía”, dentro de su presupuesto para cada vigencia.

Artículo 5° Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación por parte del Alcalde de Cartagena y deroga las disposiciones que le sean contrarias.